

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Oficio	337
Radicado:	050013110 004 2021 00197 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JUAN EUDES MESA C.C. 71.679.195
Apoderado	RAÚL CATAÑO ARANGO
Afectado	EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA CC 1.040.574.252.
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema:	Derechos fundamentales, a la seguridad social, debido proceso, derecho de petición y derecho al mínimo vital.
Decisión:	Admite tutela

Señores

1

1. Accionante apoderado RAUL CATAÑO ARANGO: rcataño@gmail.com
2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y los siguientes representantes:
 1. Representante legal Juan Miguel Villa Lora.
 2. Gerente de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA.
 3. Director de gerencia de determinación de derechos señor Luis Fernando Ucross Velásquez.
 4. Subdirección de determinación a cargo de la señora Paola Moreno Chavarría.
 5. Gerencia de administración de la información en cabeza del señor Iván Castro López.
 6. Dirección de Historia Laboral Cesar Alberto Méndez Heredia.
 7. Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVAN CASTRO LOPEZ.
3. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.
4. MINISTERIO DE TRABAJO

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Urgente decreto de pruebas

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiunos (2021).

AUTO	589
Radicado:	050013110 004 2021 00197 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JUAN EUDES MESA C.C. 71.679.195
Apoderado	RAÚL CATAÑO ARANGO
Afectado	EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA CC 1.040.574.252.
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema:	Derechos fundamentales, a la seguridad social, debido proceso, derecho de petición y derecho al mínimo vital.
Decisión:	Admite tutela

3

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado RAÚL CATAÑO ARANGO, como agente oficioso del señor JUAN EUDES MESA, el mismo día por providencia del 22-04-2021 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículos 17 y 10, se inadmitió para allegar alguno requisitos necesarios previos a resolver sobre la admisibilidad de esta tutela, los cuales se verificaron el día de hoy, por lo que se admite la presente acción de tutela interpuesta el abogado RAÚL CATAÑO ARANGO, como apoderado del señor JUAN EUDES MESA y a su vez como agente oficioso del joven EMMANUEL MESA SEPULVEDA y que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso, derecho de petición y derecho al mínimo vital.

Informa la parte accionante:

<<...PRIMERO: El señor JUAN EUDES MESA HORTUA, es el padre del joven EMMANUEL MESA SEPULVEDA, el cual padece desde la fecha de nacimiento un problema síndrome de Down.

SEGUNDO: El joven EMANUEL MESA SEPULVEDA cuenta con la siguiente patología de salud que describo a continuación, SINDROME DE DOWN, presenta leves problemas en el corazón, incluso este fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Antioquia, donde se establece que presenta una pérdida de la capacidad laboral del 70.40%, toda vez

que este nace con síndrome de Down. TERCERO : El señor JUAN EUDES MESA HORTUA, le solicitó a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que procediera a calificar la pérdida de la capacidad de su hijo, el cual desde su nacimiento presenta la condición de síndrome de Down, para ser exacto este realiza la primera solicitud el día 28/07/2020 bajo el radicado 2020_7246526, y la entidad procedió a enviar un comunicado, solicitando copia de historia clínica actualizada no mayor a 6 meses con valoraciones de especialistas tratantes, laboratorio e imágenes diagnósticas.

CUARTO: El señor JUAN EUDES MESA HORTUA, solicita una nueva valoración de pérdida de capacidad laboral a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el día 11 de diciembre del año 2020, bajo el radicado 2020_12753564.

QUINTO: La entidad COLPENSIONES, emitió un comunicado donde informa que la historia clínica no presenta anotaciones por el médico tratante además de aportar historia clínica inferior a 6 meses.

SEXTO: el día el día 04/01/2021 se presentó un ecocardiograma Doppler, toda vez que este joven cuenta problemas en corazón el cual queda con el radicado 2021_17590, además se presenta el 4/03/2021 bajo el radicado 2021_2561781, se aporta una nueva historia clínica, sin perder de vista que la condición del joven EMMAMUEL MESA SEPULVEDA, es síndrome de Down. SÉPTIMO : El día 23 de marzo del año 2021, emite un comunicado informando que no procede la calificación porque historia clínica es insuficiente, lo cual es totalmente falso, toda vez que se aportó historia clínica desde el nacimiento del joven EMMANUEL MESA SEPULVEDA hasta del año 2020, no se debe perder de vista que por el tema de la pandemia las citas con los médicos se están realizando de manera virtual y el diagnóstico del joven nunca va a cambiar, es decir, esta es una condición genética la cual se desarrolla desde la gestación del ser humano...>>

4

Para llenar los requisitos exigidos apporto lo siguiente:

PRIMERO : El señor JUAN EUDES MESA HORTUA, es el padre del joven EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA, el cual padece desde la fecha de nacimiento la condición genética de síndrome de Down.

SEGUNDO : Que el señor JUAN EUDES MESA HORTUA, hoy cumple con más de 1.300 semanas cotizadas al sistema general de pensiones, tiene un hijo invalido a cargo el joven EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA, y le solicita a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Bajo el radicado 2020_7246526 y bajo el radicado 2020_12753564, que se proceda a calificar al hijo.

TERCERO : Que el señor JUAN EUDES MESA HORTUA, pretende que posterior a la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su hijo por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, esta proceda a otorgarle la pensión especial de vejez, por tener a su hijo invalido a cargo.

CUARTO : Como se logra demostrar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, le esta violando el derecho fundamental a la vida digna, al mínimo vital, a la salud, igualdad y seguridad social a el señor JUAN EUDES MESA HORTUA en calidad de afiliado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y además se le están violentando esos mismos derechos al hijo de éste, el cual padece la condición genética de síndrome de Down,

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, y como petición indica:

<<...PRIMERA: Que se conceda el amparo de los derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital, salud, igualdad y seguridad social al joven Emmanuel Mesa Sepúlveda, el cual

viene siendo representado por su padre el señor JUAN EUDES MESA.

SEGUNDA: Que se DECLARE que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES ha vulnerado por omisión los derechos fundamentales, a la vida, seguridad social, igualdad, dignidad humana, y al mínimo vital, al no continuar con la calificación del joven EMMANUEL MESA SEPULVEDA, persona esta con síndrome de Down desde la dicha de nacimiento de ellos, argumentando que necesitan una historia clínica actualizada, con la finalidad de saber cómo se encuentran los problemas de salud actualmente.

En consecuencia, como petición principal Se ORDENE a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES proceder a con el proceso de calificación del joven EMMANUEL MESA SEPULVEDA para que proceda su correspondiente calificación y posteriormente a entregar la valoración de pérdida del estado de invalidez de estos...>>.

Con la subsanación de la tutela también solicito lo siguiente:

PRIMERA : Como se logra demostrar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, le está violando el derecho fundamental a la vida digna, al mínimo vital, a la salud, igualdad y seguridad social a el señor JUAN EUDES MESA HORTUA en calidad de afiliado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y además se le están violando esos mismos derechos al hijo de este, el cual padece la condición genética de síndrome de Down.

SEGUNDA : Que se DECLARE que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES ha vulnerado por omisión los derechos fundamentales, a la vida, seguridad social, igualdad, dignidad humana, y al mínimo vital, al señor JUAN EUDES MESA HORTUA al no continuar con la calificación del joven EMMANUEL MESA SEPULVEDA, persona esta con síndrome de Down desde el nacimiento, argumentando que necesitan una historia clínica actualizada, con la finalidad de saber cómo se encuentran los problemas de salud actualmente.

5

Teniendo en cuenta que con los documentos aportados el día de hoy se ajustó la solicitud a los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado RAÚL CATAÑO ARANGO, como apoderado del señor JUAN EUDES MESA y a su vez como agente oficioso del joven EMMANUEL MESA SEPULVEDA y que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso, derecho de petición y derecho al mínimo vital.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en la siguiente forma: a la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ

MENDOZA, al Director de Gerencia de Determinación de Derechos señor LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, a la Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.

TERCERO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la JUNTA REGIONAL de CALIFICACIÓN de INVALIDEZ de ANTIOQUIA y al MINISTERIO DE TRABAJO, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que rinda **INFORME** en el término de DOS DÍAS a este despacho sobre los siguiente:
 - 1) Quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela.
 - 2) Manifieste los fundamentos jurídicos que tuvo en cuenta la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para solicitar los siguientes requisitos para proceder a dar trámite a la solicitud base de esta acción constitucional:

6

Se solicita amablemente historia clínica actualizada no mayor a 6 meses con concepto de:

1. Se solicita copia de historia clínica actualizada no mayor a 6 meses con valoraciones de especialistas tratantes. laboratorios e imágenes diagnósticas.
2. Valoración por Neurología donde se especifique, Diagnóstico, tratamiento, estado actual, secuelas definitivas, relacionado a imágenes diagnósticas.

- 3) Informe las razones por las cuales no son suficientes para adelantar el trámite solicitado las historias clínicas aportadas a COLPENSIONES por el abogado RAUL CATAÑO ARANGO, con los radicados: 2021_17590 del día 04-03-2021 y 2021_2561781, mismas que aportan como constancia a esta tutela.

4) Informe el estado actual de la solicitud realizada por el apoderado relativa a la solicitud de calificación del joven EMMANUEL MESA SEPULVEDA.

- Requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que rinda **INFORME** en el término de DOS DÍAS al despacho sobre la calificación realizada al joven EMMANUEL MESA SEPULVEDA CC 1.040.574.252. o los trámites realizados por esta Junta Regional para la calificación solicitada por el accionante, en caso de no haberse realizado la calificación solicitada, deberá informar los requisitos o documentos necesarios legalmente establecidos para que el accionante acceda a la calificación ante JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: Reconocer personería abogado RAÚL CATAÑO ARANGO con T.P 171.522. del CSP, como apoderado del señor JUAN EUDES MESA y a su vez como agente oficioso del joven EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA, en esta tutela.

7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.